



Municipalidad Provincial de Padre Abad

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

ACUERDO DE CONCEJO Nº 011-2019-MPPA-A-S.C.O

Aguaytía, 04 de Noviembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 021-2019-MPPA-A-SCO, celebrado el día 04 de Noviembre de 2019, Formulario Único de trámite (FUT) de fecha 27 de Mayo de 2019 donde solicita la transferencia de terreno del predio santa clara sector Río Negro, Informe Nº172-2019-ALFV/SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 30 de Septiembre de 2019 del Sub gerente de formalización de Predios remite acta de transferencia de propiedad a favor de la MPPA, Informe Nº 146-2019- GACTE-MPPA-A de fecha 30 de Septiembre de 2019, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Aguaytía, Informe Legal Nº 565-2019-GAJ-MPPA-A del Gerente de Asesoría Jurídica, aprueba la transferencia de Terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ubicado en Palmeras Sector Río Negro - distrito y provincia de Padre Abad, Partida Electrónica Nº11037346.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el artículo 195° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, que dispone, que las municipalidades provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, en el artículo II del Título preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 17 señala que es derecho fundamental de la persona humana participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y en el artículo 31° señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, también es de considerarse de la Ley Nº 28687-Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2006-VIVIENDA, el cual faculta a las Municipalidades Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, realizar los procedimientos de formalización de la propiedad informal, asimismo señala en la sección de Disposiciones Complementarias y Finales en la Cláusula Décimo